



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 479 -2019-MTC/16

Lima, 08 AGO. 2019

Visto, el Oficio N° 0644-2019-GRU-GGR-GRI con H/R N° T-107064-2019 de fecha 09 de abril de 2019, presentado por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, por el cual se remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de vía de interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali", para su evaluación y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 132, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan



previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el artículo 38 del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, en el Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos la "Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas";





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 479 -2019-MTC/16

Que, mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobaron los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el Anexo I del RPAST, siendo aplicable estos en relación a la naturaleza del proyecto y el orden de prelación establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

Que, a través del Oficio N° 0644-2019-GRU-GGR-GRI con H/R N° T-107064-2019 de fecha 09 de abril de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de vía de Interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali"; para su evaluación y aprobación;

Que, con Oficio N° 0685-2019-MTC/16 de fecha 30 de abril de 2019, se remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, el Informe Técnico N° 021-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.GCM con observaciones a la DIA presentada, en tanto, mediante Oficio N° 0946-2019-GRU-GGR-GRI con H/R N° E-148818-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, el Gore de Ucayali solicitó ampliación del plazo para levantar las observaciones a la DIA, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 1042-2019-MTC/16 de fecha 24 de mayo de 2019, asimismo, mediante Oficio N° 1282-2019-GRU-GGR-GRI con H/R N° E-179780-2019 de fecha 12 de junio de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, remite el levantamiento de observaciones, para su evaluación y aprobación;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 062-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.PSG de fecha 02 de agosto de 2019, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares son los que a continuación se detallan:



Ubicación del Proyecto

Tramo	Referencia geográfica	Progresiva (Km)	Coordenadas – UTM WGS 84		
			Este	Norte	Zona horaria (17, 18 o 19)
Inicio	Ucayali, Coronel Portillo, Yarinacocha, Puerto Callao	0 + 000	546427.33	9076577.89	18 L
Final	Ucayali, Coronel Portillo, Yarinacocha, C.P. San José	4 + 616.15	544576.79	9078310.61	18 L

Fuente: Informe Técnico N° 062-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.PSG

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico se indica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, Municipal o Privada y de sitios Ramsar; por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y en cuanto al recurso hídrico, se establecen medidas para mitigar impactos, por lo que no se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, de otro lado, el expediente de la DIA fue elaborado por la empresa consultora **SERVICIO GENERALES ASCONSULT S.R.L.**, cuyo registro de inscripción en el registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, es el N° 362-2018-TRA, encontrándose vigente a la fecha;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 0116-2019-MTC/16.JGP de fecha 07 de agosto de 2019, en el que se recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “**Mejoramiento de vía de Interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali**”, al encontrarse enmarcado en lo previsto en el artículo 38 del RPAST; por lo que en aplicación del artículo 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutorio otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “**Mejoramiento de vía de Interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali**”, en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 479 -2019-MTC/16

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- El Titular del Proyecto deberá reportar trimestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones.
- La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- De requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.), deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.



ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas

establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.



ARTÍCULO 5.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




.....
SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Ambientales

INFORME LEGAL N° 0116-2019-MTC/16.JGP

A : SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
Director General de Asuntos Ambientales

Asunto : Solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de vía de Interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali".

Referencia : (1) Oficio N° 1282-2019-GRU-GGR-GRI (HR N° E-179780-2019)
(2) Informe Técnico N° 062-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.PSG

Fecha : Lima, 07 de agosto de 2019.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y en atención a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 2999-2018-GGR-GRI, de fecha 28.11.2018, el Gobierno Regional -GORE de Ucayali remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM, el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto referido en el asunto, para su revisión.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1283-2019-MTC/16, de fecha 23.01.2019, la DGAAM remite al GORE Ucayali, el Informe Técnico N° 001-2019-MTC/16.01.CJTS.YGS.PSG; en el cual se otorgó la conformidad con recomendaciones al Plan de Trabajo de la DIA del proyecto citado en el asunto.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0644-2019-GRU-GGR-GRI, de fecha 09.04.2019, el GORE Ucayali remite a la DGAAM la DIA del mencionado proyecto, para su evaluación.
- 1.4 Mediante Oficio N° 0685-2019-MTC/16, de fecha 30.04.2019, la DGAAM remite al GORE Ucayali, el Informe Técnico N° 021-2019-MTC/16.02. VVDP.LMQ.GCM; que concluye observar la DIA del proyecto del asunto.
- 1.5 Mediante N° 1282-2019-GRU-GGR-GRI, de fecha 12.06.2019, el GORE Ucayali remite a la DGAAM la DIA del mencionado proyecto, para su evaluación.
- 1.6 En tal sentido, se emitió el Informe Técnico N° 062-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.PSG de fecha 02 de agosto de 2019, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la DIA y emitir la





Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares son los que a continuación se detallan:

Ubicación del Proyecto

Tramo	Referencia geográfica	Progresiva (Km)	Coordenadas - UTM WGS 84		
			Este	Norte	Zona horaria (17, 18 o 19)
Inicio	Ucayali, Coronel Portillo, Yarinacocha, Puerto Callao	0 + 000	546427.33	9076577.89	18 L
Final	Ucayali, Coronel Portillo, Yarinacocha, C.P San José	4 + 616.15	544576.79	9078310.61	18 L

Fuente: Informe Técnico N° 062-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.PSG

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.3 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02, que aprueba los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA.
- 3.2 De acuerdo a ello, los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley del SEIA¹, establecen que para la ejecución de proyectos y actividades de servicios y comercio referidos a políticas, planes, programas de

¹ Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.-
Artículo 2.- Ámbito de la ley.-

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental.-

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio referidos en el Artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas sino cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva Autoridad Competente.





nivel nacional, regional y local que puedan originar implicancias ambientales significativas es obligatorio contar con una certificación ambiental, expedida por la autoridad competente.

- 3.3 De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 3.4 El artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 3.5 El artículo 132 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 3.6 En tanto, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras.
- 3.7 De otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- 3.8 El artículo 38 del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le





corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

- 3.9 A su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.
- 3.10 En tanto, en el Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos la "Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas".
- 3.11 Mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobaron los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el Anexo I del RPAST, siendo aplicable estos en relación a la naturaleza del proyecto y el orden de prelación establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 3.12 De otro lado, el expediente de la DIA fue elaborado por la empresa consultora **SERVICIO GENERALES ASCONSULT S.R.L.**, cuyo registro de inscripción en el registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, es el N° 362-2018-TRA, encontrándose vigente a la fecha.
- 3.13 Del mismo modo, en el Informe Técnico se indica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, Municipal o Privada y de sitios Ramsar; por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y en cuanto al recurso hídrico, se establecen medidas para mitigar impactos, por lo que no se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- 3.14 De lo expuesto en el Informe Técnico y en consideración de la normativa ambiental vigente, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de vía de interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali", en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de vía de





interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali".

5. RECOMENDACIÓN

Remitir copia fedateada de dicha resolución y copias de los Informes Técnico y Legal a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,

Jimmy Orlando Garcia Portugal
ABOGADO
C.A.L. 70883





INFORME TÉCNICO N° 062-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.PSG.

PARA : RAQUEL HILANOVA SOTO TORRES
Directora de Evaluación Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto "Mejoramiento de vía de interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", con código SNIP N° 149054.

REFERENCIA : Oficio N° 1282-2019-GRU-GGR-GRI (HR N° E-179780)

FECHA : Lima, 02 de agosto de 2019



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 2999-2018-GGR-GRI, de fecha 28.11.2018, el Gobierno Regional -GORE de Ucayali remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM, el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto referido en el asunto, para su revisión.
1.2 Mediante Oficio N° 1283-2019-MTC/16, de fecha 23.01.2019, la DGAAM remite al GORE Ucayali, el Informe Técnico N° 001-2019-MTC/16.01.CJTS.YGS.PSG; en el cual se otorgó la conformidad con recomendaciones al Plan de Trabajo de la DIA del proyecto citado en el asunto.
1.3 Mediante Oficio N° 0644-2019-GRU-GGR-GRI, de fecha 09.04.2019, el GORE Ucayali remite a la DGAAM la DIA del mencionado proyecto, para su evaluación.
1.4 Mediante Oficio N° 0685-2019-MTC/16, de fecha 30.04.2019, la DGAAM remite al GORE Ucayali, el Informe Técnico N° 021-2019-MTC/16.02. VVDP.LMQ.GCM; que concluye observar la DIA del proyecto del asunto.
1.5 Mediante N° 1282-2019-GRU-GGR-GRI, de fecha 12.06.2019, el GORE Ucayali remite a la DGAAM la DIA del mencionado proyecto, para su evaluación.

2. ANÁLISIS

2.1. MARCO LEGAL

- A través de la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 132, que la Dirección General de



Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

2.2. TITULAR DEL PROYECTO

El Titular del Proyecto es el Gobierno Regional de Ucayali.

2.3. CONSULTORA AMBIENTAL QUE ELABORA LA DIA

La consultora responsable de elaborar la Declaración de Impacto Ambiental- DIA es la empresa "SERVICIO GENERALES ASCONSULT SRL." quien cuenta con el registro Número de registro: 362-2018-TRA del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

La DIA ha sido elaborado por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 01. PROFESIONALES QUE ELABORAN LA DIA

Profesionales	Cargo	Colegiatura
Fernando A. Rafael Alarcón	Gerente General de la consultora	
Ing. Ayda G. Ávalos Díaz	Especialista ambiental	CIP N° 81567
Soc. Rubén Avat Vega Castillo	Especialista social	CSP N° 2389
Ing. Fernando Rafael Lean	Especialista PAC	CIP N° 40894

Fuente: Documento de la referencia, junio 2019.

2.4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

El proyecto "Mejoramiento de vía de interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali" se encuentra ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Las coordenadas de ubicación del proyecto son las siguientes:

CUADRO N° 02. Coordenadas de ubicación del proyecto

Tramo	Referencia geográfica	Progresiva (Km)	Coordenadas – UTM WGS 84		
			Este	Norte	Zona horaria (17, 18 o 19)
Inicio	Ucayali, Coronel Portillo, Yarinacocha, Puerto Callao	0 + 000	546427.33	9076577.89	18 L
Final	Ucayali, Coronel Portillo, Yarinacocha, C.P. San José	4 + 616.15	544576.79	9078310.61	18 L

Fuente: Expediente de la referencia.

2.1 Los tramos a intervenir son los siguientes:

- Intersección Jr. 3 de octubre a Jr. San Alejandro.
- Jr. San Alejandro. a A.H. Intercultural Nueva Era.
- A.H.Intercultural Nueva Era. a C. P. San Pablo de Tushmo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- C. P. San Pablo de Tushmo. a Caserío San Lorenzo
- Caserío San Lorenzo a C. P.M. San José
- C. P San José a Lago de Yarinacocha

2.2 Características actuales y proyectadas del proyecto

CUADRO N° 03.

Tipo de características	Características actuales del proyecto	Características técnicas del proyecto a implementar
Red vial	Segundo orden	Primer orden
Categoría según demanda	Media	Media
Orografía	-	-
Tipo de pavimento	Terreno natural, armado	Pavimento rígido
Ancho de calzada	4.50 – 6.00 mts.	6.00 – 7.20 mts.
Ancho de bermas a cada lado	-	1.00 - 1.80 mts.
Pendiente máxima	S = 7.20 %	S = 6.80 %
Ancho y altura de la cuneta	-	A = 0.50 mts h = 0.50 mts.
Velocidad directriz	40 km/h	60 km/h
Radio mínimo y máximo	8 – 10 mts.	30 – 50 mts.
Máximo sobre ancho	-	1.80 mts – Función directa a pendiente de curva.
Radio en curvas horizontales y de vuelta	8 – 10 mts.	30 – 50 mts.
Bombeo de calzada	1.5 %	3 %
Ancho de derecho de vía	6.00 – 8.00 mts	8.00 – 10.80 mts
Obras de arte	Alcantarillas	Canaleta C°A°, Alcantarilla C°A°, Puente C°A°.

Fuente: Expediente de la referencia.

Asimismo, el proyecto contempla la colocación de canaletas, sardineles, estabilización de taludes con sistema terramesh, muros de contención de concreto armado, veredas de concreto, martillos de concreto, construcción de rampa para circulación de minusválidos, 06 paraderos de transporte público, sembrado de Grass natural y 106 plántones de ficus, semáforos y señalización de vía, puente de concreto armado de 8 m. de longitud por 5.30 m. de ancho.

2.5. Actividades del proyecto

El proyecto contempla las siguientes actividades en las diferentes etapas del proyecto:

Etapas preliminar

- Replanteo topográfico.
- Instalación de áreas auxiliares.
- Movilización y desmovilización de equipos y materiales.
- Limpieza de terrenos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Retiro de árboles.
- Mejoramiento de vías de acceso y desvíos.
- Instalación de pontón forestal.
- Desvío provisional de cauce de agua para los trabajos de construcción de alcantarillas.

Etapa de construcción

- Demoliciones
- Movimiento de tierras
- Construcción del pavimento
- Construcción de canaletas y sardineles
- Sistema de muro de suelo reforzado
- Construcción de muro de contención de concreto armado
- Construcción de veredas, canaletas y martillos.
- Contracción de obras de arte (alcantarillas y puente)
- Obras de saneamiento
- Obras no lineales
- Semaforización.
- Señalización vertical

Etapa de operación y mantenimiento

- Mantenimiento rutinario de las vías.

Etapa de cierre

- Desmontaje de instalaciones temporales.
- Desmantelamiento de almacén, caseta de guardianía y SS.HH.
- Acondicionamiento y rehabilitación de áreas temporales.
- Revegetación.
- Utilización de volquetes y cargadores para el traslado de escombros.
- Transporte de material.
- Limpieza final de obras.
- Firmar un acta de conformidad al término de uso del área auxiliar.

2.6. Componentes auxiliares. –

Respecto de las áreas auxiliares a implementar se precisa lo siguiente:

- Se dispondrá de un local de 300m² ubicado en el Centro Poblado San Pablo de Tushmo, que se usa reuniones sociales, el cual será usado para campamento, que contará con almacén, caseta de guardianía, oficinas y servicios higiénicos.
- El material de agregado (cantera) se comprará a un tercero o proveedores locales, los cuales deberán tener las autorizaciones respectivas. Asimismo, no se instalarán plantas industriales (chancado, concreto) ni patio de máquinas, ya que las maquinarias que se utilizarán son en menor cantidad y serán ubicadas dentro de la vía a mejorar después de terminado la hora de trabajo, así será conforme avanza los tramos a trabajar.



- El material excedente o desmonte producto de movimiento de tierras, excavaciones y/o corte, será reutilizado en áreas que necesitan ser rellenados tal como lo especifica el expediente técnico, se reubicará el material a zonas de relleno (espaldón), que en este caso será en zona de terramesh, también se reubicará a las áreas cercanas (5 km a la redonda de la zona del proyecto) para el relleno de las zonas que la población lo necesite, previa aprobación por la supervisión de obra.
- Asimismo, se precisa en el expediente que de requerirse un DME durante el desarrollo de la obra, la selección de este se llevará a cabo mediante procedimientos técnicos, para así prevenir algún impacto que se pueda ocasionar al ambiente.
- Al respecto, es importante indicar que de requerirse una nueva área auxiliar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental (RPA) del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC se establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"

2.7. Fuentes de Agua. –

La fuente de agua a utilizar será proporcionada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. (EMAPACOP S.A.), se comprará el agua potable, lo cual se precisa en el expediente es una mejor agua recomendable para las obras. El suministro de agua se realizará mediante camiones cisternas.

2.8. OPINIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR OTRAS AUTORIDADES

a) Servicio Nacional De Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)

El área de proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en Área de conservación regional, municipal y privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios RAMSAR", por tanto, la presente DIA no requiere de la Opinión Técnica del SERNANP.

b) Autoridad Nacional del Agua (ANA)

En el área del proyecto se encuentran dos quebradas sin nombre formadas por las aguas de lluvias que conectan con la margen izquierda de la Laguna Yarinacocha y esta converge en el Río Ucayali. El agua que se utilizará para la obra será comprada a un tercero, no se generarán efluentes industriales, el campamento de obra estará provisto de agua y desagüe de la red pública.



En la DIA se declara que la obra será ejecutada en época de estiaje (vaciante) por lo que se reducirá la afectación a los cuerpos de agua y mejorará la efectividad de los trabajos de obras de arte. Asimismo, se han presentado medidas de manejo para el adecuado uso y cuidado de los cuerpos de agua, por tanto, la presente DIA no requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional de Agua- ANA.

2.9. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Respecto a los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos deberán ser manejados y tendrán una disposición final por parte de una Empresa Operadora de Servicio – EO-RS, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El proyecto no generará efluentes industriales, los efluentes domésticos provendrán del campamento, lo cual este cuenta con el servicio de desagüe y alcantarillado de la red pública.

2.10. ÁREA DE INFLUENCIA

El Área de Influencia Directa (AID) comprende una extensión de 43,786 ha, lo cual se ha delimitado usando criterios físicos, biológicos y sociales, el Área de Influencia Indirecta (AII) comprende una extensión de 103,115 ha.

El Área de Influencia del proyecto incluye a los los caseríos, centros poblados, AA. HH beneficiarios del proyecto, siendo estos: AA. HH Intercultural Nueva Era, Caserío San Pablo de Tushmo, Centro Poblado San Lorenzo y Centro Poblado San José.

2.11. LÍNEA DE BASE

a) Línea de base física

Se presenta información referida a los temas de clima, temperatura, precipitaciones, humedad relativa, radiación solar, velocidad y dirección del viento, , calidad de aire, ruido, unidades fisiográficas, unidades de paisaje, geología y geomorfología, suelos, uso actual y potencial de la tierra, hidrología e hidrografía, calidad de agua del área de influencia del proyecto.

b) Línea de base biológica

Se presenta información referida a zonas de vida natural, flora, fauna y ecosistemas acuáticos del área de influencia del proyecto. Se precisa en el expediente que no existen especies de flora y fauna vulnerable.

c) Respecto del retiro de 194 especies de árboles (almendro indio y palmeras) del área de influencia del proyecto.

El proyecto mencionado contempla el retiro de 166 especies de Almendro Indio y 28 especies de Palmeras. Los árboles talados no serán re plantados estos serán donados a la población aledaña a la vía, según lo indicado en la DIA, la gran mayoría de la población de la zona son de bajos recursos económicos, por lo que se les donará las especies retiradas para darle un reuso en la fabricación de cosas para sus actividades cotidianas (como ejemplo: mesas, sillas, artesanía, u otros usos que la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

población le pueda dar), generando así un apoyo a la población mediante la donación de recursos.

Proyecto: "MEJORAMIENTO DE VÍA DE INTERCONEXIÓN AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAVALI"

MODELO DE ACTA DE DONACION

A los...días del mes de...del año...siendo las... se hace entrega en calidad de donación al señor (a).....partes de los árboles talados durante la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE VÍA DE INTERCONEXIÓN AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAVALI", de las cuales la persona receptora de la donación se hace responsable del tipo de reúso que le dará a estos residuos, cuya finalidad de esto es, contribuir con el cuidado del ambiente y el beneficio brindado a la persona receptora.

Nombre y firma del Contratista

Nombre y firma del receptor

Se indica en la DIA, que la donación se dará mediante un acta de donación, verificando así el proceso respectivo. Asimismo, se indica que la recuperación de la vegetación que ha sido eliminada será mediante el sembrado de 10,439.23 m2 de grass natural y 106 plántones de ficus. Se plantará esta especie (ficus), porque es una especie común en la zona, y que las municipalidades en áreas de jardinería de los proyectos viales están considerando debido a que es una especie que estéticamente se puede manejar mejor, dándole así diferentes formas para una mejor vista.

En cuanto a la cantidad a ser plantada, se tomó en cuenta en el expediente técnico que, serán plantadas cada 10 metros en toda la vía mejorada, por lo que, de acuerdo a esto, dio un resultado de 106 unidades de plantas (ficus) a ser sembradas. Asimismo, se precisa lo siguiente: *"Se tiene en consideración también que la Municipalidad de Yarinacocha tiene su área de parques y jardines, los cuales se encargan de trabajar sembrando plantas en las áreas de jardinería de todas las obras viales de su jurisdicción, mejorando así su ornato municipal, por lo que la municipalidad es una aliada para el mantenimiento de las áreas verdes de los proyectos"*

Al respecto, el Artículo 36. Autorización de desbosque de la Ley y Fauna Silvestre N° 29763 y sus reglamentos precisa lo siguiente:

"El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras"

Asimismo, se precisa que se *"Requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley"*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicha evaluación demuestra que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente requeridos. Asimismo, asegura que el área materia de desbosque es la mínima posible y que se llevará a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indica igualmente el destino de los productos forestales extraídos."

Por tanto, de corresponder, el Gobierno Regional de Ucayali, deberá solicitar la autorización de desbosque de SERFOR, para realizar el retiro y donación de los árboles para fines del proyecto.

d) Línea de base social

Se describen los aspectos que caracterizan a la población del AID del proyecto a nivel demográfico, educación, salud, economía, transporte, institucionalidad local y grupos de interés, Turismo y Problemática social.

2.12. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se llevó a cabo Reuniones Informativas Generales, si indica que no se hizo Reuniones Informativas Específicas porque no hay afectados. Los locales que se utilizaron en las distintas localidades se encuentran ubicados dentro del área de influencia del proyecto y fueron coordinados con los dirigentes respectivos de la jurisdicción.

Estos locales fueron elegidos por las facilidades técnicas de la infraestructura de los mismos, debiendo ser en un ambiente amplio, que es necesario para el trabajo informativo directo con la población y representantes de organizaciones sociales de base que asistirán al evento.

A continuación, la tabla con las Reuniones Informativas Generales desarrolladas:

Lugar	Fecha	Hora	Duración
Aula Pedagógica I.E integrado N°6405 "Eliás Aguirre" – San Pablo de Tushmo	29 de mayo de 2018	9:30 a.m.	1 día
Aula Pedagógica del CETPRO BILINGÜE	29 de mayo de 2018	3:00 p.m.	1 día
Local Comunal C.P. San Lorenzo	30 de mayo de 2018	4:00 p.m.	1 día
Aula Pedagógica I.E N° 64097 "Carlos Cueto Fernandini" – San José	02 de junio de 2018	4:00 p.m.	1 día

Fuente: Expediente de la referencia.



2.13. PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES (PAC)

a. ÁMBITO DE AFECTACIÓN

De acuerdo a la información presentada el titular del proyecto, realizara las actividades de Mejoramiento del camino vecinal sobre la vía existente, se ha verificado gráficamente que la vía proyectada se encuentra dentro de la vía existente.

Cuadro N° 1: Ámbito de afectación

Trayectoria	Longitud (Km)	Área de construcción
Ucayali, Coronel Portillo, Yarinacocha, Puerto Callao - San José	4.616	Ancho de calzada: de 6 a 7.20 m. Ancho de berma: de 1 a 1.80 m.

Fuente: Expediente de la referencia.

b. IDENTIFICACION DE PREDIOS AFECTADOS

Según el Plano Clave no se han identificado predios afectados por lo cual el presente proyecto no cuenta con afectaciones prediales.

c. DECLARACION JURADA.

El titular del proyecto adjunta una declaración jurada indicando que no existen afectaciones prediales, que de presentarse afectaciones prediales se compromete a gestionar las afectaciones prediales para la liberación y transferencia, además de realizar las compensaciones a los sujetos pasivos de acuerdo a ley 1192.

2.14. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Se identificaron los siguientes impactos ambientales:

- Alteración por el incremento de material particulado.
- Alteración por emisiones de gases.
- Afectación por el incremento del nivel de ruido.
- Posible impacto al agua superficial (cursos de agua) por la disposición de residuos sólidos.
- Alteración de curso de drenajes de los cuerpos de agua.
- Alteración de la calidad del agua por los efluentes de escorrentía de mezcla.
- Alteración por la inadecuada disposición de los residuos sólidos y residuos de construcción.
- Alteración por la inadecuada disposición de los residuos líquidos (baños portátiles).
- Afectación al suelo por la generación de vibraciones con el uso de maquinarias.
- Alteración temporal del paisaje.
- Eliminación de cobertura vegetal.
- Generación de empleo temporal.
- Afectación temporal en la tranquilidad de la población.
- Efectos al tránsito vehicular y peatonal.
- Riesgo de accidentes.
- Adecuada transitabilidad.



De acuerdo a los valores asignados a los impactos identificados, que se describen en la Matriz de evaluación de impactos, se tiene como resultado que la obra generará un Impacto Ambiental Negativo no significativo o leve.

2.15. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se presentan los siguientes programas y medidas:

- Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas.
- Sub programa de manejo de residuos sólidos y efluentes.
- Medidas ambientales para la conservación e los cursos de agua, suelo, y recursos naturales.
- Medidas de seguridad vial y señalización ambiental.
- Programa de capacitación, educación ambiental y seguridad vial.
- Programa de prevención de pérdidas y contingencias.
- Plan de seguridad de obra.
- Programa de manejo social.
- Medidas de seguimiento y supervisión ambiental (control).
- Programa de monitoreo (aire y ruido).
- Programa de asuntos sociales.
- Sub programa de relaciones comunitarias.
- Sub programa de contratación de mano de obra local.
- Sub programa de participación ciudadana.
- Medidas para la participación ciudadana.
- Programa de cierre de obra (ambiental y social).

2.16. Cronograma de ejecución

El proyecto tiene una duración de quince (15) meses, en este lapso de tiempo se implementarán los programas y sub programas del Plan de Manejo Ambiental.

2.17. Presupuesto Ambiental

Se contempla un presupuesto de s/.218,573.25, para la implementación del Plan de Manejo Ambiental.

3. CONCLUSIONES

3.1 De acuerdo al análisis realizado a la Declaración de Impacto Ambiental, presentado por el Gobierno Regional de Ucayali, se dan por subsanadas las observaciones en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales, en atención al Informe Técnico 021-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.GCM, por tanto, se considera aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "Mejoramiento de vía de interconexión al C.P. San José desde Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali", con código SNIP N° 149054.

3.2 La Declaración de Impacto Ambiental no requiere de la opinión técnica del SERNANP ni de la Autoridad Nacional del Agua, por lo expuesto en el ítem 2.8 del presente Informe Técnico.



- 3.3 De acuerdo a la evaluación y valoración de impactos ambientales identificados, se tiene como resultado que las actividades tendrán un nivel de impacto ambiental negativo no significativo o leve.
- 3.4 La Declaración de Impacto Ambiental ha cumplido con lo exigido para el desarrollo del proceso de participación ciudadana.
- 3.5 El titular del proyecto implementará el Plan de Manejo Ambiental, con los planes, programas y medidas, los cuales se aplicarán en todas las etapas del proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contempla los siguientes programas:
- Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas.
 - Sub programa de manejo de residuos sólidos y efluentes.
 - Medidas ambientales para la conservación e los cursos de agua, suelo, y recursos naturales.
 - Medidas de seguridad vial y señalización ambiental.
 - Programa de capacitación, educación ambiental y seguridad vial.
 - Programa de prevención de pérdidas y contingencias.
 - Plan de seguridad de obra.
 - Programa de manejo social.
 - Medidas de seguimiento y supervisión ambiental (control).
 - Programa de monitoreo (aire y ruido).
 - Programa de asuntos sociales.
 - Sub programa de relaciones comunitarias.
 - Sub programa de contratación de mano de obra local.
 - Sub programa de participación ciudadana.
 - Medidas para la participación ciudadana.
 - Programa de cierre de obra (ambiental y social).
- 3.6 El Titular del Proyecto deberá reportar trimestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Informe de Gestión Ambiental, el cual deberá contemplar el cumplimiento de los planes, programas y medidas de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, incluyendo los medios de verificación correspondientes.
- 3.7 La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto para continuar con la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto.
- 3.8 La aprobación de la DIA, que se otorga al presente Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas, en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.
- 3.9 De acuerdo a lo declarado en el expediente, el Titular indica que el proyecto no contempla afectaciones prediales, debido a que se trabajará sobre una vía existente, por lo cual, no



ha desarrollado el componente Plan de Afectaciones Prediales, además el titular del proyecto adjunta una Declaración Jurada, indicando que de surgir afectaciones no previstas el Gobierno Regional de Ucayali se compromete a atenderlo según lo estipulado en el D.L. N° 1192 y sus modificatorias.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental- DIA del proyecto "Mejoramiento de vía de interconexión al C.P. San José desde Puerto Cailao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali", con código SNIP N° 149054.
- 4.2 Remitir el presente Informe Técnico para la opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada al Gobierno Regional de Ucayali.
- 4.3 Se adjunta el expediente (02 pioner y 01 CD) de la mencionada DIA.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Vanessa Defilippi Panta
Geógrafa
C.G.P. N°214

Luis F. Malaspina Quevedo
Sociólogo
CSP N° 1896

Petner J. Sotomayor García
Ingeniero Civil
CIP N°: 122271

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Evaluación Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico.

RAQUEL H. SOTO TORRES
DIRECTORA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DGAAM - MTC



ANEXO I

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA DIA DEL PROYECTO

Referencia: Informe Técnico N° 021-2019-MTC/16.02.VVDP.LMQ.GCM

OBSERVACIÓN GENERAL**Observación N° 1**

Se presenta la firma del Ingeniero Civil como responsable ambiental, sin embargo, la DIA tiene un componente social y predial, por lo que deberá presentar un cuadro con los nombres de los profesionales responsables de la elaboración del expediente en todos sus componentes. Asimismo, la DIA debe tener la firma y sello de los especialistas, los cuales deben formar parte del equipo técnico de la consultora que se encuentra registrada en el SENACE.

Análisis. -La DIA se encuentra firmada por los especialistas ambiental, social y predial.
Observación subsanada.

COMPONENTE AMBIENTAL**Observación N° 2**

Se precisa en el expediente que durante la ejecución de la obra no se utilizará fuentes de agua, el agua a utilizar será el agua potable de la zona, proyectándose un consumo de 13, 023 m³. Asimismo, el titular declara que el agua potable proviene del subsuelo. Al respecto deberá declararse en el expediente la información referida al gestionar los permisos y/o autorizaciones para el uso de fuentes de agua para las actividades del proyecto a la entidad que corresponda, antes de la ejecución del mismo. Así también, deberá indicar mediante que sistemas (camiones cisternas, reservorios móviles y conexiones provisionales) se suministrará el agua potable.

Análisis. - La fuente de agua a utilizar será proporcionada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. (EMAPACOP S.A.), se comprará el agua potable, lo cual se precisa en el expediente es una mejor agua recomendable para las obras. El suministro de agua se realizará mediante camiones cisternas.

Observación subsanada.

Observación N° 3

Se precisa en la línea de base biológica que en el área de influencia del proyecto existen 289 especies de árboles que se superponen a la vía existente con mejoramiento proyectado. Estos árboles corresponden en su mayoría a la especie de Árbol Almendro Indio, 37 de tipos de Palmera Cocus Nucífera, 36 Ficus Benjamina y 6 Palmeras.

Al respecto, presentar las características de los árboles de Almendro Indio, Palmeras y Ficus (tamaño, tipo, edad, si corresponden a árboles propios del área geográfica o si son especies introducidas) existentes en el área del proyecto. Presentar fotografías.

Análisis. -Se realiza la descripción de las características de los árboles existentes en el área de influencia del proyecto.

Observación subsanada.

**Observación N° 4**

De acuerdo a la información presentada, se adjuntan los "Planos de árboles a talar", en la cual se muestran que se realizará la tala de 194 especies de árboles (Almendros Indios y Palmeras). Al respecto, se precisa entre las medidas de manejo ambiental para el impacto de "Eliminación de cobertura vegetal (pérdida de especies de flora local" que la recuperación de la vegetación que ha sido eliminada será mediante el sembrado de 10,439.23 m² de grass natural y 106 plantones de ficus.

Al respecto, precisar cuál será el uso o disposición final de los árboles que serán talados. Indicar si estos mismos serán re plantados en otras zonas.

Análisis. - Se precisa que los árboles no serán replantados, serán donados a las comunidades de escasos recursos mediante un acta de donación adjunto en la DIA. Asimismo, se realizará mediante el sembrado de 10,439.23 m² de grass natural y 106 plantones de ficus.

Observación subsanada.

Observación N° 5

Se precisa la tala de 166 especies de Almendro Indio y 28 especies de Palmeras y se indica que la recuperación de la vegetación que ha sido eliminada será mediante el sembrado de 10,439.23 m² de grass natural y 106 plantones de ficus.

Al respecto, justificar porque se repondrá 106 especies de árboles de "Ficus", toda vez que la mayoría de árboles que existen en el área de influencia del proyecto corresponden a los Almendros Indios y son estas especies de árboles las que se talarán en su gran mayoría. Asimismo, el número de árboles talados deberían ser repuestos en igual o mayor medida a los lados de la vía. Aclarar y/o justificar.

Análisis. -Se presenta en la DIA la justificación respecto a esta observación.

Observación subsanada.

Observación N° 6

Presentar el "Mapa de Ecosistemas Acuáticos", donde se visualice la ubicación de los "ríos de aguas negras" y "ríos de aguas blancas" indicadas en el expediente, respecto a la ubicación del proyecto.

Análisis. -Se presenta la información solicitada, en los anexos de la DIA.

Observación subsanada.

Observación N°7

En las actividades preliminares se precisa la instalación de un "Pontón Forestal". Al respecto, presentar la caracterización de esta actividad presentando la ubicación del mismo y fotografías de preferencia.

Análisis. - El pontón forestal se instalará como medio para la vía alterna a emplearse, será de madera rolliza, tendrá vigueta transversal de madera de 2" x 8", y también tendrá huellas de madera de 2.5" x 11". Sus coordenadas son: Este= 544577.67 y Norte= 9077163.20.

Observación subsanada.

Observación N° 8

En las medidas preventivas presentadas se indica lo siguiente: *En los trabajos de construcción desarrollados en la parte de ubicación del drenaje de aguas, se deberán realizar los "desvíos temporales del cauce del agua", para un adecuado trabajo.*



Al respecto, esta actividad deberá ser incorporada en la descripción del proyecto y dar mayores alcances de la misma, toda vez que la obra tiene una duración de 12 meses y considerando lo indicado en la línea de base, ítem Climatología, respecto de que las lluvias entre los meses de octubre hasta abril son muy intensas con precipitaciones anuales promedio de 1700 mm..

Análisis. -Se precisa en la DIA lo siguiente: *"Esta actividad comprende la excavación de una zanja provisional por donde discurrirán las aguas de los cauces mientras se realizan los trabajos de la alcantarilla, la zanja provisional estará a una distancia aproximada de 5.00 metros del cauce natural donde se construirán la alcantarilla respectiva, esto ayudara que los trabajos se realicen de manera óptima, en total se construirán 09 alcantarillas, estas alcantarillas estarán ubicadas en los caños naturales que pasan por la vía a ser mejorada, las actividades de construcción de alcantarillas se recomienda realizar en los meses de mayo a setiembre (4 meses), donde las temporadas de lluvias son escasas, aprovechando así la época de estiaje, donde los caños naturales y quebradas están con un nivel bajo en su cauce. Luego de terminar los trabajos de construcción de alcantarillas el caño volverá a su cauce natural"*

Observación subsanada.

Observación N° 9

En la etapa constructiva se precisa la actividad de "Demoliciones". Al respecto, no se ha presentado las medidas preventivas y/o mitigación respecto a esta actividad.

Análisis. -se presentan las medidas respectivas de la actividad de demoliciones, que se realizarán para las canaletas, losas y cabezales de alcantarillas.

Observación subsanada.

Observación N° 10

Se precisa en el expediente que no se dispondrá de áreas auxiliares tales como canteras, DME, planta chancadora, planta de concreto, sin embargo, se indica como actividad el "Transporte de Materiales" usando volquetes, producto de las actividades, por tanto, deberá precisar las medidas preventivas y de mitigación para evitar la contaminación de aire producto de material particulado.

Análisis. -Se precisa en la DIA las medidas respecto al transporte de materiales. Se indica lo siguiente: *"Con respecto a la actividad de transporte de materiales, para prevenir la generación de material particulado, se tiene como medida de mitigación el humedecimiento respectivo del material y la utilización de lona para cubrir el material, así como también el humedecimiento de la vía por donde transitarán los volquetes, esta medida se realizará para toda la actividad de transporte de materiales"*

Observación subsanada.

Observación N° 11

En la Línea de Base ítem Hidrología e Hidrología, se declara lo siguiente: *"... Dentro de este sistema hidrográfico se encuentran ubicadas lagunas importantes como son: Yarinacocha, Cashibococha, Huitococha, Tushmo, que conforman parte de la riqueza turística que tiene el distrito"*

Al respecto, el área del proyecto se encuentra muy cerca de la Laguna Yarinacocha, lo cual la actividad de Turismo deberá ser caracterizada en la línea de base del proyecto, precisando los impactos ambientales que se puedan generar por las actividades del proyecto y presentar las medidas de prevención y/o mitigaciones respectivas.



Análisis. -Se precisa en la DIA lo siguiente: *"El distrito de Yarinacocha es la zona más turística de Pucallpa, porque dentro de ella encontramos lagunas como: Yarinacocha, Cashibococha, Huitococha y Tushmo. Si bien es cierto que la Laguna de Yarinacocha se encuentra cercana al área del proyecto, esta no se verá afectado por la ejecución de la obra, debido a que la laguna se encuentra aproximadamente a 400 m de la vía a mejorar y que, además se está considerando el mejoramiento de vías alternas con la finalidad de no interrumpir el tránsito del área, por lo tanto, la actividad turística de la zona no se verá afectada y, además para llegar a los lugares turísticos de la zona, también se hace uso de embarcaciones fluviales que parten del puerto principal de la Laguna, por todo lo descrito se puede concluir que la actividad turística de la zona y, como parte principal la Laguna de Yarinacocha no se verán afectado durante la ejecución de la obra".*

Observación subsanada.

COMPONENTE SOCIAL. -

Observación N° 12

En la línea de base social se deberá especificar la fuente en todos los cuadros que se presentan.

Análisis. -Se indica la fuente.

Observación subsanada.

Observación N° 13

En el Capítulo de Participación Ciudadana se deberá hacer referencia a los TdR para la Clasificación Anticipada aprobados con la RD N° 710-2017-MTC/01.02. No se debe hacer referencia al reglamento sectorial de participación ciudadana porque el proyecto tiene sus propios TdR.

Análisis. -Se hace referencia a la citada norma.

Observación subsanada.

COMPONENTE PREDIAL. -

Observación N° 14

En el Cuadro 2 Cuadro comparativo de las características actuales y técnicas del proyecto vial del expediente presentado se indica que se prevé una ampliación de la calzada de 1.50 m aproximadamente y en el derecho de vía de 2.80m aproximadamente. Asimismo, en el numeral 8 Plan de Afectación y Compensaciones – PAC, en el párrafo inicial se indica que "...la ejecución del proyecto no genera afectados..."; sin embargo, en el párrafo siguiente se menciona "...traerá algunos efectos secundarios, sobre la población ubicada en el área de influencia directa, y más aún, sobre los que ocupan el ámbito de derecho de vía y área de construcción, para las cuales se ha diseñado un PACRI de acuerdo a la situación jurídica de sus predios y de acuerdo a la situación socio económica de los afectados por el derecho de vía ...". Además, en las conclusiones se indica que no existen afectaciones prediales en el proyecto.

Por consiguiente, es necesario precisar si en la ejecución del proyecto existen o no afectaciones prediales, sustentar y desarrollar el componente de afectaciones prediales de acuerdo a lo siguiente:



1. De existir Afectaciones Prediales:

Deberá de tener en cuenta la siguiente estructura:

- Resumen ejecutivo
- Plan de afectación y compensación
 - Introducción
 - Descripción del Proyecto
 - Marco Legal
 - Objetivos
 - Metodología del PAC
 - Diagnóstico Técnico – Legal
 - Análisis Socioeconómico
 - Reunión Informativa Específica
 - Programas para la liberación de áreas
 - Monitoreo y evaluación
 - Presupuesto
 - Cronograma de Implementación
 - Conclusiones y Recomendaciones
 - Anexos (Plano Clave, padrón de afectados, búsqueda catastral entre otros)
- Expedientes Individuales por cada predio afectado.

2. De no existir Afectaciones Prediales:

Se debe desarrollar el componente PAC sustentando la inexistencia de afectaciones prediales, para ello, se debe tener en cuenta entre otros, lo siguiente:

- Si las actividades asociadas al proyecto se realizarán sobre una vía existente, la cual no modificará el diseño geométrico.
- Los trabajos del proyecto se realizarán sólo sobre el ancho de vía existente y que para la intervención no es necesario realizar liberación de área por derecho de vía (aclarar en el expediente el derecho de vía). Asimismo, aclarar si el área considerada para el ensanchamiento pertenece al Estado o a un particular.
- Se respetará el derecho de propiedad, tenencia o posesión de la población.
- Presentar una declaración jurada en la cual el Titular del proyecto avale la inexistencia de afectaciones prediales y señale que, si se presentara alguna afectación no prevista será atendida de acuerdo a la normativa vigente.

Como sustento técnico se debe presentar el Plano Clave con su respectiva leyenda, conteniendo:

- El ancho de la vía existente (precisar en el plano si el ensanchamiento de las vías será sobre terrenos de tercero o del estado).
- El ancho de la vía y derecho de vía actual y proyectada.
- El eje de la vía, con sus respectivas progresivas, el inicio y fin del tramo, en coordenadas UTM y a escala visible en planos.
- El plano clave deberá estar debidamente foliado, suscrito por el especialista en afectaciones prediales Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiado y habilitado.

Además, se debe presentar una Declaración Jurada en la cual el Titular del proyecto declare la inexistencia de afectaciones prediales en el proyecto y se comprometa que en caso surja



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

algún tipo de afectación no prevista, lo atenderá según lo estipulado en el Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias.

El componente de afectaciones prediales debe estar visado por el profesional responsable del componente (ing. Civil, arquitecto o a fines).

Análisis

El titular ha cumplido con sustentar a través del plano clave que la vía proyectada se ejecutara sobre el área de la vía actual, además de presentar la declaración jurada donde se compromete hacerse responsable por la compensación den el marco del Decreto Legislativo 1192 darse afectaciones prediales durante la ejecución del proyecto.

Observación Subsanada.